



ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2025-MDM

Morales, 23 de octubre del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 019-2025-MDM, de fecha 03 de octubre del 2025; con Acuerdo de Concejo N° 79-2025-MDM, de fecha 03 de octubre del 2025, mediante la cual se **ACORDÓ: APROBAR LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE MORALES, y;**

VISTO:

EL INFORME TÉCNICO N° 018-2025-OPMyF-MDM, de fecha 19 de setiembre del 2025, de la Oficina de Policía Municipal y Fiscalización; el INFORME N° 999-2025-GSMYGA-MDM, de fecha 19 de setiembre del 2025, de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; el **INFORME LEGAL N° 260-2025-OGAJ/MDM**, de fecha 26 de setiembre del 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **RESPECTO AL PROYECTO DE "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE MORALES"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo previsto en el artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana;

Que, conforme lo previsto en el acápite 3.6.3 del numeral 3.6 del inciso 3 del artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, con fecha 26 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, mediante el cual la presidenta de la República convocó convoca a Elecciones Generales el día domingo 12 de abril del año 2026, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los senadores y diputados del Congreso de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, conforme lo previsto en el Título VIII de la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley N° 28581, establece el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados; mientras que el artículo 181° de la precitada Ley, establece que la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes; y a su vez, el artículo 185°, en concordancia con el inciso d) del artículo 186°, determinan que las



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;

Que, mediante Resolución N° 0112-2025-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de abril de 2025, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, con el objeto, entre otros, de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el período electoral, estableciendo+ en su artículo 8°, las competencias de los gobiernos locales, provinciales y distritales para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 018-2025-OPMyF-MDM, de fecha 19 de setiembre de 2025, la Oficina de Policía Municipal y Fiscalización, remite a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, aportes técnicos y validación de la propuesta de ordenanza que regula la propaganda electoral para las elecciones generales 2026, al considerar que técnicamente y constituye una herramienta de gestión idónea y necesaria para el correcto control del próximo progreso electoral, por lo que recomienda elevar el presente informe y la propuesta de ordenanza adjunta a las instancias correspondientes para continuar con el trámite de su aprobación por parte del Concejo Municipal;

Que, mediante INFORME N° 999-2025-GSMYGA-MDM, de fecha 19 de setiembre de 2025, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental remite a la Gerencia Municipal, el Informe Técnico precedente y así como la propuesta de Ordenanza Municipal, que a través de su despacho se eleve la documentación a las instancias correspondientes para continuar con el trámite de aprobación por parte del Consejo Municipal;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 260-2025-OGAJ/MDM**, de fecha 26 de setiembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal RESPECTO AL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE MORALES; concluyendo que, **la propuesta del proyecto se encuentra enmarcada dentro de la ley orgánica de elecciones y el reglamento aprobado por el jurado de elecciones, los cuales establecen el marco normativo para la regulación local de la propaganda local, asegurando el orden público, la preservación del ornato y la transparencia durante los procesos electorales**, por lo que recomienda elevar toda la documentación al Pleno del Concejo Municipal para su **APROBACIÓN**;

Que, en ese sentido, es necesario reglamentar la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente, y la propiedad pública y privada durante el periodo electoral, y;

Estando a lo expuesto, y conforme las atribuciones conferidas en el numeral 8 del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente:

"ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE MORALES"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de la propaganda electoral en el distrito de Morales, la cual



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

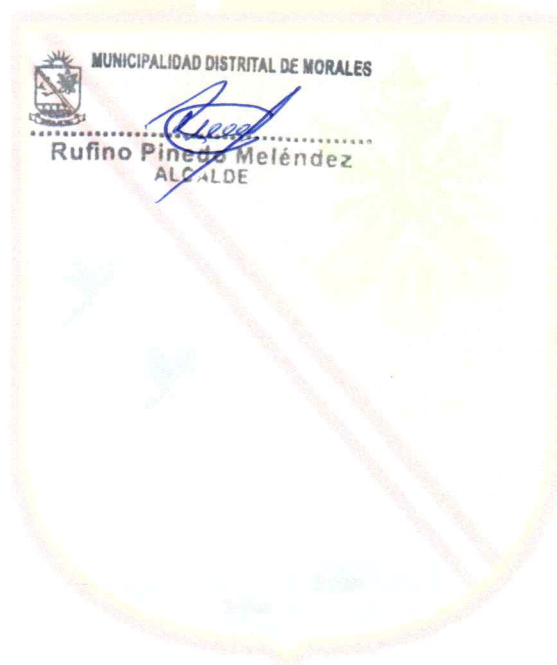
consta de tres (III) capítulos, trece (13) artículos, cinco (05) disposiciones transitorias y finales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO toda norma que oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Oficina de Policía Municipal y Fiscalización, y a las demás dependencias de la Municipalidad Distrital de Morales para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación en la página web institucional (<https://moralesmuni.gob.pe/>), y en el diario de mayor circulación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



Cc.
Alcaldía
Interesados
Archivo



**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y
DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE MORALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Morales durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

Artículo 2º.- OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en período Electoral, la Municipalidad Distrital de Morales tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

Artículo 3º.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Morales y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.

Artículo 4º.- BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 4.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.3. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- 4.4. Resolución N° 0112-2025-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral.
- 4.5. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5º.- DEFINICIONES

Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

- 5.1. **Bienes de dominio privado.** - Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.
- 5.2. **Bienes de dominio público.** - Son aquellos bienes estatales destinados al uso público —como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares—, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarias, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.
- 5.3. **Jurado Nacional de Elecciones.** - Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.



- 5.4. Mobiliario Urbano.** - Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, banca, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.
- 5.5. Organización Política.** - Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LLP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.
- 5.6. Período Electoral.** - Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.
- 5.7. Predios de Servicio Público.** - Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.
- 5.8. Propaganda Electoral.** - Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 6°.- DISPOSICIONES TÉCNICAS

La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM. En el caso de propaganda tipo luminosa o iluminada, esta deberá cumplir la normatividad específica de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas.

Asimismo, la propaganda electoral difundida a través de altoparlantes deberá respetar los niveles máximos de ruido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

Artículo 7°.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

En el distrito de Morales, únicamente podrá instalarse propaganda electoral exterior que se indican a continuación: avisos, afiches o carteles, paneles, banderolas, banderas, paletas, letreros y anuncios en escaparate.

Artículo 8°.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios,



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

pueden difundir propaganda electoral en el distrito de Morales, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal, ni pago alguno. No obstante, deberán tener en cuenta las prohibiciones y restricciones contempladas en la presente ordenanza municipal. En consecuencia, constituye propaganda electoral permitida la siguiente:

- 8.1. Exhibir propaganda electoral en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.
- 8.2. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en locales partidarios, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.
- 8.3. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.
- 8.4. Instalar propaganda electoral en zonas y sitios de dominio público permitida que determine la municipalidad, cuya ubicación exacta detallada será comunicada oportunamente a las organizaciones políticas. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 10° de la presente ordenanza municipal.
- 8.5. Instalar propaganda electoral en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial competente. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 10.2° de la presente ordenanza municipal.

Artículo 9°.- PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA

Son propagandas electorales prohibidas, por tanto, constituyen infracciones en materia de propaganda electoral los siguientes supuestos:

- 9.1. Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.
- 9.2. Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.
- 9.3. Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.
- 9.4. Utilizar predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral, sin contar con la autorización previa correspondiente de los titulares o sin cumplir el procedimiento indicado en el artículo 10° de la presente ordenanza municipal.
- 9.5. Difundir propaganda electoral fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o no respetar los niveles de ruido máximos establecidos en la del Decreto Supremo N° 085-



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

Artículo 10º.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

10.1. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, con la indicación del nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta, así como el domicilio legal donde se notificará cualquier documentación, Asimismo, deberán indicar las características de la propaganda electoral a instalar y acompañar una declaración jurada de compromiso del cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

10.2. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, acompañada de un croquis de la ubicación exacta del predio y de la propaganda electoral a instalar. Además, deberán adjuntar el consentimiento escrito del propietario y acompañar una declaración jurada de compromiso de cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

10.3. Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, podrán exhibir propaganda electoral en la fachada de sus locales partidarios abiertos al público, sin necesidad de observar el procedimiento de comunicación previa, siempre que cumplan con las disposiciones municipales establecidas en la presente ordenanza municipal.

En ninguno de los casos, la comunicación que efectúe la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, no requiere respuesta expresa de la municipalidad.

Empero, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles desde la fecha de la comunicación, la municipalidad podrá formular observaciones por configurarse los supuestos recogidos en el artículo 9º. En tal caso, la municipalidad notificará a las respectivas organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, para que adecuen la instalación conforme a la presente ordenanza municipal.

Artículo 11º.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIA) de la Municipalidad.



El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPÍTULO III INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 12°.- Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUISA), aprobados por Ordenanza Municipal N.º 004, sustituyéndose e incorporándose los códigos de infracción y sanción del 06-0401 al 06-0411 en el apartado de propaganda electoral, de la manera siguiente:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MULTA EN UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
06-0401	Realizar, Instalar, colocar, exhibir o distribuir cualquier tipo de propaganda electoral (carteles, afiches, banners, pasacalles, etc.) en la vía pública o espacios de uso público sin la autorización municipal correspondiente.	DESCARGO	Leve	0.25	Retiro y/o Retención de la Publicidad
06-0402	Instalar paneles monumentales o estructuras de gran formato para propaganda electoral, en propiedad pública o privada, sin la debida autorización municipal y/o incumpliendo los parámetros técnicos de seguridad.	DESCARGO	Moderado	0.50	Retiro
06-0403	Utilizar estructuras de publicidad exterior monumental (paneles, vallas, etc.), para exhibir propaganda electoral sin contar con la autorización municipal específica para dicho anuncio.	DESCARGO	Moderado	0.50	Retiro y/o Decomiso
06-0404	Exhibir propaganda electoral, bajo cualquier modalidad, cuyo contenido promueva el odio, la discriminación, la violencia, o atente	DESCARGO	MUY GRAVE	1.50	Retiro y/o Decomiso



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MORALES

"Un gobierno de todos y para todos"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

	contra la dignidad, el honor y la buena reputación de las personas, independientemente de si se encuentra en propiedad pública o privada.				
06-0405	Instalar propaganda electoral en postes de alumbrado público, telefonía, semáforos y demás elementos del mobiliario urbano.	DESCARGO	Moderado	0.50	Retiro y/o Decomiso
06-0406	Exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado sin contar con el permiso escrito y expreso del propietario, debidamente registrado ante la autoridad municipal.	DESCARGO	Moderado	0.50	Retiro y/o Decomiso
06-0407	Exhibir propaganda electoral en los inmuebles declarados como Patrimonio Cultural de la Nación, así como en cerros y laderas consideradas zonas de protección ambiental o paisajística.	DESCARGO	Muy Grave	2.00	Retiro y restitución a la condición original a cuenta del administrado
06-0408	Emplear pintura en las calzadas, paramentos, muros, cercos y fachadas de los bienes de uso público o de entidades públicas.	DESCARGO	Grave	1.00	Decomiso, retiro y/o restitución a la condición original
06-0409	Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o, no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.	DESCARGO	Grave	1.00	Decomiso, retiro y/o restitución a la condición original
06-0410	Difundir Propaganda fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales o en	DESCARGO	Grave	1.00	Internamiento del vehículo y/o decomiso del equipo de sonido



	vehículos; o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.				
06-0411	No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, desde la conclusión del periodo electoral.	DESCARGO	Muy grave	2.00	Retiro y restitución a la condición original a cuenta del administrado

Artículo 13°.- RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. - Queda prohibida, en la jurisdicción del distrito de Morales, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

Segunda. - De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde precedencia de la instalación.

Tercera. - Facúltase al alcalde municipal para que, vía decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Cuarta. - Fíjese un plazo de 05 días naturales, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentren dentro del marco normativo regulador.

Quinta. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Mayor Circulación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

Rufino Pineda Meléndez
ALCALDE